Ley de 17 de septiembre de 1915

Patentes impuestos.- Las votadas por los Concejos y Juntas Municipales durarán sólo 18 meses.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.°.- Las patentes e impuestos votados por los Concejos y Juntas Municipales, solo durarán por el tiempote diez y ocho meses, con sujeción a la regla general establecida en la atribución 4ª del art. 52 de la Constitución Política.

Artículo 2.°.- Los Concejos y Juntas Municipales elevarán anualmente, hasta el 31 de julio a la consideración del Senado Nacional, todas sus ordenanzas vigentes, con las adiciones y modificaciones que creyeren conveniente proponer, acompañando, además, la relación y antecedentes de los impuestos no comprendidos en sus ordenanzas y que fueren recaudados en virtud de leyes y disposiciones especiales.

Artículo 3.°.- Se deroga el art. 3° de la Ley de 21 de noviembre de 1888 y las demás disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional .— La Paz, 15 de septiembre de 1915.

Benedicto Goytia. — José Gutiérrez Guerra. — Ad. Trigo Achá, S. S.

- Fenelón M. Pereira, D. S. - Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a 17 de septiembre de 1915.

ISMAEL MONTES .- Arturo Molina Campero.